

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA
PRESENTE.-

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47 y se derogan los artículos 47 bis, 47 ter y 47 quárter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública municipal debe, sin duda, responder a las exigencias de sus gobernados, a la realidad que les demanda el espacio en que se desarrollan.

Hemos observado cómo, en el transcurso de estos años, lo que la ley les marcaba como lineamientos mínimos de actuación para conducirse, queda

rebasado, lo que obliga que el marco normativo se ajuste.

La presente iniciativa se centra en los cuerpos colegiados, denominados comisiones, que son los que permiten el trabajo dentro del ayuntamiento, órganos integrados por regidores, que se especializan en una materia y auxilian en la labor que el Ayuntamiento debe realizar.

Existen comisiones que se consideraban de funcionamiento básico para la buena conducción del Ayuntamiento, y otras que, hasta hace algunas años, no se planteaban como indispensables, y quizá no porque se minimizaran en importancia, si no quizá no eran prioridad para el tratamiento de ciertos temas.

La importancia de los derechos humanos en la actualidad no es discutible, no queda duda que los gobiernos en todos sus niveles deben vigilar el cumplimiento de ellos, por ello, en esta propuesta, parte importante del rediseño de las comisiones municipales, es insertar como una nueva comisión al interior del Ayuntamiento, la de Derechos Humanos, pero no simplemente denominada así, sino ligándola a los grupos en situación de vulnerabilidad, que son sectores de la población que, con mucho más necesidad, ocupan de su vigilancia y respeto.

Esta comisión se plantea como aquella que debe estar atenta de que la administración pública municipal observe en todo tiempo, el cumplimiento de los derechos humanos de las personas, y más de aquellas que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad, mujeres, jóvenes, adultos mayores, migrantes o aquellas pertenecientes a un pueblo originario. Los anteriores, viven en una situación de desventaja que ocupa una mayor atención de la autoridad, y de coordinación con las instancias de gobierno que atienden los derechos humanos como la Secretaría del Migrante, tratándose de los Migrantes, o la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado.

Los Ayuntamientos no pueden estar solos, deben ser respaldados por las

instancias que atienden las diversas materias, para juntos satisfacer las necesidades de la población. Si seguimos realizando acciones de manera aislada, tendremos menos cobertura y atención a la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, los artículos 1, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente proyecto de,

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47 y se derogan los artículos 47 bis, 47 ter y 47 quárter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 37. Las Comisiones Municipales serán:

- I. Gobernación, Seguridad y Participación Ciudadana;
- II. Hacienda Municipal;
- III. Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. Educación, Cultura y Turismo;
- V. Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Salud y Desarrollo Social;
- VII. Medio Ambiente;
- VIII. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

- IX. Desarrollo Rural;
- X. Acceso a Información y Protección de Datos.

Todas aquellas que, por acuerdo de las dos terceras de los integrantes del Ayuntamiento, se determinen, al inicio de una administración.

Artículo 38. La Comisión de Gobernación, Seguridad y Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
- III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales, y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio;
- V. La prestación del servicio social que se efectúe en la administración pública municipal;
- VI. Lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el municipio;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;



- VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de protección civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos originarios, en términos de la Ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;
- XI. Las demás que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. La Comisión de Hacienda Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales;
- II. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación de Ayuntamiento;
- III. Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que en términos de la Ley de Transparencia debe;
- IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



- competencia del Ayuntamiento;
- VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;
 - VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales;
 - VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes municipales;
 - IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
 - X. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 40. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los



proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;

- IV. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del municipio;
- VII. Promover el fortalecimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral;
- XI. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 41. La Comisión de Educación, Cultura y Turismo tendrá

las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con los diversos niveles de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones que se disponen en la legislación que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
- II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en todos los niveles;
- III. Implementar programas y campañas dirigidas a disuadir, en el ámbito de su competencia, la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del municipio;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;



- IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros Educación, Cultura y Turismo;
- X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 42. La Comisión Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad e igualdad de géneros;
- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, los jóvenes, los adultos mayores, los pueblos originarios y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, en términos de su normatividad, los beneficios de los programas municipales y estatales, que les apliquen, sin distinción o discriminación;
- III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, los jóvenes, los adultos mayores, los pueblos originarios y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través



- de organizaciones y asociaciones;
- IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;
 - V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales;
 - VI. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
 - VII. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
 - VIII. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas que sean determinadas originarias o que cuentan con población originaria, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;
 - IX. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas que pertenezcan a pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;
 - X. Promover la incorporación de las mujeres, los jóvenes y adultos mayores, de pueblos originarios al desarrollo,



mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

- XI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
- XII. Coadyuvar con la dependencia estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;
- XIII. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen;
- XIV. Vigila el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia;
- XV. Vincularse con la Comisión Estatal de los derechos Humanos y el Consejo Estatal para la Atención y Prevención de la Discriminación y la Violencia en el Estado, para coordinarse en la defensa de los Derechos de las personas que viven o transitan por el municipio;
- XVI. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 43. La Comisión de Salud y Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:



- I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;
- III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;
- IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones

sanitarias aplicables;

- XI. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XIII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 44. La Comisión de Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;



- VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;
- VIII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- IX. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 45. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las

calles, plazas, jardines y paseos públicos;

- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 46. A la Comisión de Desarrollo Rural le corresponderá:

- I. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- II. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;
- III. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- V. Verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario

en el municipio;

- VI. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 47. La Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los municipios;
- V. Elaborar y proponer el informe anual correspondiente, órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado;



VI. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47 Bis.- DEROGADO

Artículo 47 Ter. DEROGADO.

Artículo 47 Quarter. DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El presente decreto aplicará para las administraciones públicas municipales que inicien su labor el día 01 de agosto de 2021.

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS